

ESTUDIO DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	16 DE ENERO DE 2026	OFICINA GESTORA:	SUBGERENCIA ASISTENCIAL
JEFE DEL ÁREA:	SAMMY SILVA POLO		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.135 de 14 de mayo de 2025 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley"*.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, *"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"*.

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se *"constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"*.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado *"será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud"*, cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política

institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por el manual de contratación dispuesto por la Resolución No.135 del 14 de mayo de 2025, adoptado por la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad <http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co>.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que en virtud de los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que las Empresas Sociales del Estado, son el organismo responsable de la prestación de los servicios de salud. Al definirlos como una empresa de servicios de salud se comportan como una empresa productora, cuyo producto son los servicios hospitalarios. Se tiene entonces que las ESE, para ser sostenibles, deben actuar bajo el principio de eficiencia, a través de la óptima utilización de los recursos (técnicos, humanos y financieros); pero también deben actuar con calidad, garantizando que la atención sea efectiva, oportuna, personalizada y continua, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

Que desde el objeto social de la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend se requiere de manera oportuna, realizar la **COMPRA DE UNIDADES ODONTOLÓGICAS ELÉCTRICAS DESTINADAS A FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, cuya descripción se detallará más adelante, para atender en óptimas condiciones la prestación de los servicios de salud oral en la entidad dando cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por las normas vigentes.

Lo anterior, en virtud de la permanente misión de la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend, de cumplir la misión de prestar servicios de salud con calidad, oportunidad y seguridad a la población del distrito de Santa Marta y así fortalecer la capacidad instalada del servicio de odontología, toda vez actualmente, se evidencia la necesidad de modernizar y/o ampliar las unidades odontológicas, debido al desgaste por uso continuo, obsolescencia tecnológica y aumento de la demanda de atención de los servicios en salud oral.

La adquisición de nuevas unidades odontológicas se justifica técnicamente porque permiten mejorar la calidad de la atención odontológica garantizando condiciones óptimas de ergonomía, estabilidad y confort, cumpliendo con los estándares técnicos requeridos para la prestación de servicios de salud oral, de conformidad con la normatividad vigente del sistema de salud colombiano, facilitando así la realización de procedimientos odontológicos generales y especializados y con lo anterior, favorecer los tiempos de atención.

Aunado a lo anterior, con la modernización de los equipos, se contribuye a la seguridad del paciente, al contar con mecanismos eléctricos controlados que disminuyen movimientos bruscos o imprecisos en los procedimientos odontológicos optimizando la operación del servicio, incrementando la productividad del talento humano en salud.

Con la adquisición de estas unidades odontológicas, la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend impactará positivamente la prestación de los servicios odontológicos prestados a la comunidad;

- Incrementando la capacidad de atención del servicio de odontología.
- Reduciendo tiempos de espera de los usuarios.
- Mejorando los indicadores de calidad y satisfacción del paciente.
- Garantizando a la continuidad el servicio con equipos modernos, seguros y funcionales.

Es así como, desde el punto de vista técnico, la compra de las Unidades Odontológicas Eléctricas resulta necesaria, pertinente y coherente con los objetivos institucionales de la E.S.E. Alejandro Próspero Reverend, al fortalecer la infraestructura biomédica y asegurar una atención odontológica eficiente, segura y de calidad para la comunidad.

Las cinco (5) unidades odontológicas nuevas, serán destinadas al reemplazo de equipos antiguos y obsoletos en las siguientes Unidades Prestadoras de Servicios de Salud (UPSS) de la ESE Alejandro Próspero Reverend; Puesto de salud del Parque, Puesto de salud de Minca, Puesto de salud de 11 de noviembre, Puesto de salud del barrio Oasis y Puesto de salud de Cristo Rey.

La necesidad de las unidades odontológicas surge de las visitas de inspección y vigilancia que se realizan de manera recurrente en los puestos y centros de salud a fin de verificar el funcionamiento y constante mejoramiento de la prestación del servicio. De lo anterior, se pudo determinar, las unidades que actualmente están en funcionamiento en dichas UPSS presentan alto desgaste por uso prolongado, frecuentes fallas técnicas, limitaciones en sus sistemas hidráulicos, eléctricos y de succión, así como dificultades para el correcto ajuste ergonómico. Esta situación genera interrupciones en la prestación del servicio, aumento en los tiempos de atención, mayores costos de mantenimiento correctivo y riesgos potenciales tanto para los usuarios como para el personal odontológico.

En razón de lo anterior, la adquisición de nuevas unidades odontológicas permitirá modernizar la infraestructura clínica, garantizando condiciones óptimas para la atención integral en Salud Oral, en concordancia con los lineamientos de habilitación y seguridad del paciente. Asimismo, estos equipos cuentan con mejores sistemas de control, bioseguridad y ergonomía, lo que favorece prácticas clínicas más seguras, eficientes y confortables.

Por todo lo anterior, la E.S.E Alejandro Próspero Reverend, en estricto cumplimiento de la norma y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, ha adoptado un plan que implica la planeación y cobertura de las necesidades cuyo fin radica en incrementar la seguridad de pacientes, evitando la exposición de los trabajadores y la comunidad, trabajar por la salud pública a fin de garantizar se cuente con los elementos que cumplan con la normativa para producir servicios de salud eficientes y efectivos.

Que en observancia a lo anterior, la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Próspero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la adquisición de bienes, asociados al cumplimiento de su objeto social principal, esto es, adelantar el proceso de contratación para la **"COMPRA DE UNIDADES ODONTOLÓGICAS ELÉCTRICAS DESTINADAS A FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"**.

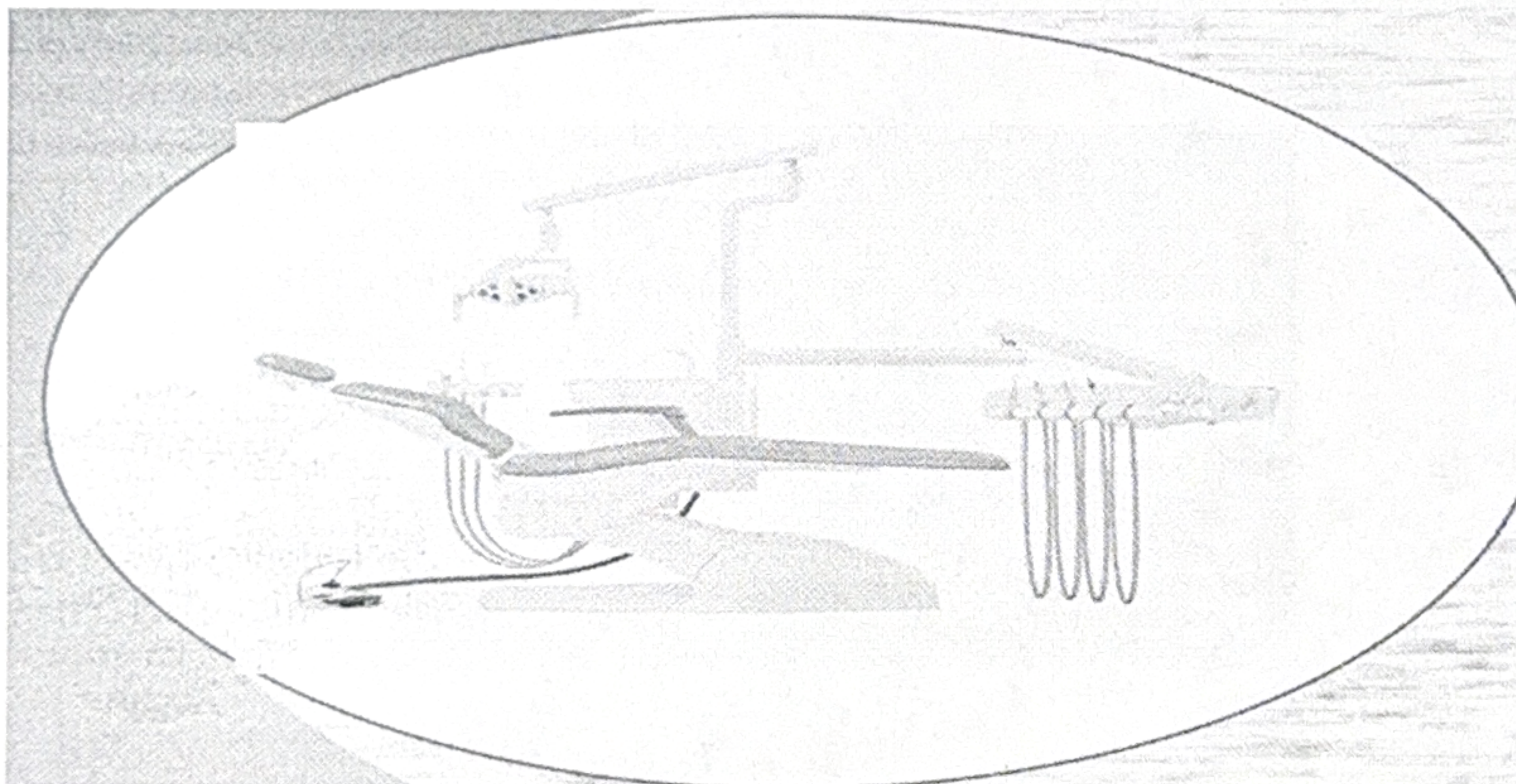
Por todos los anteriores argumentos que justifican la necesidad de la adquisición planeada, es conveniente para la E.S.E, dar inicio a una contratación a fin de fortalecer con ello los procesos misionales atendiendo al ejercicio del libre derecho de la administración con el objetivo de garantizar la atención no solo oportuna si no eficaz a la población.

En ese orden de ideas, es requerida la contratación para la adquisición de nuevas unidades odontológicas indispensables para la prestación óptima del servicio de salud prestado por la ESE

Alejandro Prospero Reverend, dirigido a impactar positivamente los centros e instalaciones donde se ejecutan los procesos misionales de la entidad.

Que por todo lo anterior la ESE ALPROREV encuentra imprescindible iniciar proceso contractual para la **"COMPRA DE UNIDADES ODONTOLÓGICAS ELÉCTRICAS DESTINADAS A FORTALECER LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"**. Los cuales, deben contar con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que a continuación se describen:

UNIDADES ODONTOLÓGICAS ELÉCTRICAS NACIONALES CON SILLÓN Y ESPALDAR ELECTROMECAÑICOS ACTIVADOS



- Sillón odontológico electromecánico con todos los accesorios.
- Espaldar electromecánico activado, escupidera, modulo en brazo.
- Diseño ergonómico que facilite la atención tanto para el profesional como para el paciente.
- Sistema eléctrico que permita mayor precisión, seguridad y comodidad durante los procedimientos clínicos.
- Fabricación nacional, lo que facilite mantenimiento, disponibilidad de repuestos y soporte técnico.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 16 de enero de 2026.


SAMMY SILVA POLO
Subgerente Asistencial
E.S.E Alejandro Prospero Reverend.